



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/1VG/VER/0302/2017** del cual derivó la **Recomendación número 26/2019**, abierto a instancia -----, sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual dio inicio en fecha diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete, con la solicitud de intervención ----- en la Delegación Regional en Veracruz, Veracruz, quien manifestó hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos atribuidos a elementos de la Policía Municipal de Lerdo de Tejada, Veracruz, el cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión, vigente en ese entonces; este fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarle el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que elementos de la Policía Municipal de Lerdo de Tejada, Veracruz, detuvieron ilegalmente ----- usando innecesariamente la fuerza pública, violentando con ello su derecho a la integridad personal; por lo que en fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, este Organismo emitió la **Recomendación número 26/2019** dirigida al **H. Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, Veracruz**, misma que fue notificada tanto a la autoridad como a la víctima, a través de los oficios DSC/0535/2019 y DSC/0536/2019, datados el veintisiete de mayo del año en mención, respectivamente. -----

En ese tenor, los CC. Hermas Cortés García y Grecia Nataly Alvarado González, en ese entonces, Presidente Municipal y Síndica Única del H. Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, Ver., respectivamente, mediante oficio número 105 de fecha veinte de junio de dos mil diecinueve, comunicaron la **aceptación** de la Recomendación que nos ocupa, respuesta que se hizo del conocimiento de la víctima a través del similar DSC/0678/2019 datado el veinticuatro de junio del año que se menciona. -----

Ahora bien, por cuanto al cumplimiento de la recomendación específica marcada con el **inciso a)**, referente a *“Se gestione la atención médica necesaria en beneficio -----”*, corre agregado oficio número 138/2019 datado el tres de julio de dos mil diecinueve, con el que el citado Presidente Municipal de Lerdo de Tejada, Ver., solicitó a la Dra. Angélica Ramírez Díaz, Directora del Centro de Salud dependiente de la Secretaría de Salud de Veracruz en ese municipio, se brindara la atención médica y los servicios de salud que pudiera requerir -----, situación que el Ayuntamiento hizo del conocimiento de manera oportuna a la citada víctima con el similar 138/2019 de misma fecha, en el cual se hace constar firma de recibido del agraviado. **Por lo anterior, esta Dirección cuenta con elementos para dar por cumplida a cabalidad la medida de reparación que nos ocupa.** -----



Respecto de la recomendación específica señalada en el **inciso b)**, que establece “Se devuelva -----
----- la cantidad de ----- que le fueron
cobrados el ocho de febrero del año dos mil diecisiete en la Comandancia Municipal con motivo de la
Multa que le impuso el Ayuntamiento por los hechos analizados dentro de la presente resolución.”,
mediante oficio número 134 de fecha ocho de julio de dos mil diecinueve, los CC. Hermas Cortés García
y Grecia Nataly Alvarado González, en ese entonces Presidente Municipal y Síndica Única del H.
Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, Ver., respectivamente, remitieron evidencia documental que acredita
que el tres de julio del año en mención, le fue entregado a la víctima cheque expedido por la Institución
Bancaria *Grupo Financiero BBVA Bancomer México* con número de serie ----- por la cantidad de
-----, **en consecuencia, se da por cumplimentada dicha medida
de reparación.** -----

En relación al cumplimiento del **inciso c)** relativa a “Se **investigue y determine la responsabilidad**
individual a través del correspondiente procedimiento administrativo y/o disciplinario, por las acciones y
omisiones en las que incurrieron los servidores públicos involucrados en el presente caso.”, a través del
oficio PMLT/11/2024/241 datado el catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, la L.C.E. María Esther
Arroniz López, actual Síndica Única en funciones de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Lerdo de
Tejada, Ver., remitió Acuerdo de Conclusión y Archivo de fecha ocho de noviembre del año en mención
emitido dentro del Expediente -----, iniciado el veinticinco de noviembre de dos mil
veintidós, con el que el C.P. Guillermo López de León y el Lic. Ángel de Jesús Ruiz Rojas, Titular del
Órgano Interno de Control y Subdirector de Quejas, Denuncias e Investigación de la Contraloría Interna,
respectivamente, de esa municipalidad, en el que se determinó “[...]De acuerdo al contenido de dicho
expediente se hace las **SUGERENCIAS** al Cabildo del H. Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, Veracruz,
que los Elementos de **SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL** involucrados en los hechos de acuerdo al
EXPEDIENTE CEDH/1VGA/ER/0302/2017 -----
-----, **no sean contratados por el H. Ayuntamiento de Lerdo De Tejada,**
Veracruz. [...]”, **dando con ello cumplimiento al resolutivo que nos ocupa.** -----

Por cuanto a la medida solicitada en el **inciso d)** referente a “Se **capacite eficientemente** a los
elementos de la Policía Municipal involucrados, en materia de promoción, defensa, garantía y respeto
de los derechos humanos, particularmente sobre la libertad, integridad y seguridad personales.”, los
CC. Hermas Cortés García y Grecia Nataly Alvarado González, en ese entonces, Presidente Municipal y
Síndica Única del H. Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, Ver., respectivamente, mediante oficio número
105 de fecha veinte de junio de dos mil diecinueve, solicitaron a este Organismo el apoyo para brindar
la citada capacitación, petición que fue turnada a la Secretaría Técnica de esta Comisión a través del
similar DSC/0712/2019 datado el dos de julio del año que se menciona, para efectos de que, en el
marco de sus atribuciones, proveyera lo conducente. De tal manera que, con el ocurso ST/308/2019, la
Lic. María Fernanda Casas Berthier, en ese entonces Secretaria Técnica del Consejo Consultivo de
esta Dependencia, informó que el día lunes nueve de septiembre de la anualidad en comento, se llevó a
cabo la “Jornada de Capacitación para Autoridades Municipales”, impartida por la Lic. Iris del Carmen
Cruz de Jesús, en las instalaciones del H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Ver., en la que se contó
con la presencia de servidores públicos del Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, Ver., **dándose por
cumplida la citada medida de reparación.** -----

Finalmente, en relación a la medida de reparación estipulada en el **inciso e)** que refiere “**En lo sucesivo**
deberá evitarse cualquier acción u omisión que revictimice a los agraviados.”, con oficio
PMLT/11/2024/241 de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, la L.C.E. María Esther



Arroniz López, actual Síndica Única en funciones de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, Ver., remitió evidencia de la Circular signada por la Regidora Primera en Funciones de Síndica Única, publicada en el Tablero de Avisos de esa municipalidad, a través de la cual se da cumplimiento a la citada medida de reparación; **por lo anterior, se da por cumplido el punto en comentario.** - - - - -

TERCERO. Visto lo anterior, se determina que el **H. Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, Veracruz de Ignacio de la Llave** llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a cada una de las medidas de reparación que le fueron dictadas en la Recomendación que nos ocupa, tal y como quedó detallado en líneas que anteceden, por lo que de conformidad a las hipótesis contenidas en los artículos 83 fracción II, 166 fracción III, 184 fracción II del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando Segundo y Tercero de este Acuerdo, procédase a turnar al archivo de este Organismo el expediente número **CEDH/1VG/VER/0302/2017** del cual derivó la **Recomendación número 26/2019**, abierto a instancia -----, - -

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior al H. Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, Veracruz de Ignacio de la Llave, así como a la víctima, por correo certificado con acuse de recibo. - - - - -

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Carmen Viridiana Vázquez Vázquez, Visitadora Auxiliar de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia.

DAMOS FE. -----